Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLASEQUILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la recogida de escombros procedentes de obras menores, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 87, de fecha 18 de abril de 2013, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando redactado definitivamente de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de escombros procedentes de obras menores en el Municipio de Villasequilla, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación en los términos regulados en la presente ordenanza del servicio de recogida de residuos de la construcción procedentes de las obras que por su entidad estén calificadas como menores.

A tal efecto, se consideran residuos.

Los restos de tierras, arenas y materiales similares provenientes de las obras menores.

Los restos de actividad de construcción, derribo, y en general todos los sobrantes de las obras menores

Los escombros en general producidos por las obras menores.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean propietarios de los inmuebles donde se generen los escombros o residuos a que se refiere la presente Ordenanza.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Se establece con carácter general una tasa mínima de 8,00 euros por obra menor.

Por cada metro cúbico de escombros a partir del primero, resultante del informe técnico emitido en la tramitación de la licencia, 8,00 euros.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir de manera simultánea a la obtención de la licencia de obra que ampara la realización de la misma.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.

Será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta los contenedores habilitados por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Prohibiciones.

No está permitidos en los contenedores que el Ayuntamiento habilite para proceder a la recogida de los residuos regulados en la presente Ordenanza, el vertido de los residuos que por sus características no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos domiciliarios, tóxicos y peligrosos, así como aquellos de las mismas características procedentes de obras mayores.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 8 de abril de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villasequilla 23 de mayo de 2013.-La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

N.º I.- 5573